

00003

1 No. **CONSTITUCION DE LA COMPANIA**  
2 **ANONIMA "RFDATA S.A." QUE HACEN**  
3 **LOS SEÑORES INGENIERO BYRON**  
4 **RODRIGUEZ HIDALGO, SILVIA**  
5 **ANABELLE MORA ROMAN Y MONICA**  
6 **LORENA MORA ROMAN.**-----  
7 **CUANTIA: S/. 10'000.000,00.**-----

8 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo  
9 nombre, en la Provincia del Guayas, el día de hoy lunes  
10 treinta de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi  
11 **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO**  
12 **NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración  
13 de la presente escritura de constitución de la compañía  
14 **ANONIMA "RFDATA S.A.",** los señores **BYRON RODRIGUEZ HIDALGO,**  
15 de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, de  
16 profesión Ingeniero eléctrico; **SILVIA ANABELLE MORA ROMAN,**  
17 mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión  
18 Ejecutiva, ecuatoriana; y **MONICA LORENA MORA ROMAN,** mayor de  
19 edad, de estado civil casada, de profesión ejecutiva,  
20 ecuatoriana. Todos los comparecientes declaran ser portadores  
21 de sus documentos de Ley, y domiciliados en ésta ciudad de  
22 Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en  
23 la naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo  
24 otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus  
25 propios derechos y con la capacidad civil necesaria para  
26 obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a  
27 escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo  
28 tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO: EN el registro**



1 de Escrituras Públicas a su cargo, dignese autorizar una que  
2 contenga el Contrato Social y los Estatutos de la compañía  
3 Anónima, que se otorga de conformidad con las declaraciones y  
4 estipulaciones siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen  
5 al otorgamiento de la presente Escritura Pública y firman  
6 las declaraciones en ésta contenidas, las siguientes personas:  
7 Ingeniero BYRON RODRIGUEZ HILALCO, la señora SILVIA ANGELE  
8 NOFA ROMAN y MONICA LORENA NOFA FORTAL. Todos ellos por sus  
9 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados  
10 en esta ciudad de Guayaquil y con absoluta capacidad para  
11 contratar. SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL.- Los otorgantes  
12 nombrados en la cláusula que antecede, manifestamos por medio  
13 de esta escritura Pública nuestra expresa voluntad de  
14 constituir en forma simultánea y en calidad de fundadores,  
15 una compañía Anónima, civil-mercantil, para emprender en  
16 operaciones civiles y mercantiles, a cuyo efecto unimos  
17 nuestros capitales con el fin de participar en las utilidades  
18 que de ellas provengan. Esta compañía normará sus activi-  
19 dades por las cláusulas contractuales, las disposiciones  
20 estatutarias que más abajo se describen, la Ley de Compañías,  
21 el código de Comercio y más leyes afines. TERCERA: ESTATUTOS  
22 DE LA COMPAÑIA ANONIMA "RFDATA S.A." ARTICULO PRIMERO:  
23 DENOMINACION.- La compañía que se constituye mediante esta  
24 Escritura pública, se denomina RFDATA S.A., con cuyo nombre  
25 se la identificara en el giro ordinario de sus negocios u  
26 operaciones y en el desenvolvimiento de todas las actividades  
27 sociales. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD. La compañía  
28 Anónima RFDATA S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, se



**DEPOSITO A PLAZO No. 01-56125  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

00001

<b>Beneficiario</b>		
RFDATA S. A.		
<b>Plazo</b>	<b>Interés anual</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
31	21.00	28/JUL/1997
<b>Valor del Capital</b>	<b>Valor de Intereses</b>	<b>Valor Total</b>
2,500,000.00	45,208.00	2,541,591.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.


El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 27 de Junio de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada  
•Maria Aspiazu



I

1 constituye con el auspicio y protección de las leyes del  
2 Ecuador, a las cuales se someterá su existencia, sus  
3 operaciones y todas sus actividades. ARTICULO TERCERO:

03305

4 DOMICILIO.- La compañía que se constituye mediante esta  
5 Escritura Pública, tendrá su domicilio en la ciudad de  
6 Guayaquil, Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas,  
7 pero sus actividades puede efectuarlas en cualquier lugar del  
8 territorio ecuatoriano y aún en el exterior. Con resolución  
9 de la Junta General de Accionistas se podrá abrir sucursales  
10 y agencias dentro y fuera del Ecuador. ARTICULO CUARTO:

11 OBJETO.- La compañía anónima RFDATA S.A. tiene por objeto:  
12 La importación de equipos electrónicos y de  
13 telecomunicaciones, así como repuestos y accesorios para los  
14 equipos electrónicos y de telecomunicación; Brindará  
15 asesoría, estudios y proyectos de ingeniería electrónica y de  
16 telecomunicaciones; La venta, servicios y mantenimiento de  
17 sistemas electrónicos y de telecomunicaciones; La maquila y  
18 fabricación de equipos electrónicos y de telecomunicaciones,  
19 así como los respectivos repuestos para estos; la  
20 fabricación, diseño, renovación, reconstrucción, venta y  
21 mantenimiento de radios y televisiones, equipos de grabación,  
22 reproducción de sonido; altavoces para conferencias;  
23 gramófonos y dictáfonos y grabadoras de cintas  
24 magnetofónicas; equipos de teléfono y telégrafos alámbricos e  
25 inalámbricos; equipos y aparatos de transmisión de voz y  
26 datos, señalización y detección de radios y televisión;  
27 equipos e instalaciones de radar; y como medio para el  
28 cumplimiento de la finalidad social, podrá realizar cualquier





1 actividad mercantil permitida por la ley y afin con el objeto  
2 social. ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duracion de la  
3 compa<sup>ñ</sup>ia ser<sup>a</sup> de CINCUENTA A<sup>Ñ</sup>OS, contados desde la fecha de  
4 inscripci<sup>o</sup>n de esta Escritura P<sup>u</sup>blica de constituci<sup>o</sup>n en el  
5 Registro Mercantil del Cant<sup>o</sup>n Guayaquil. ARTICULO SE<sup>Ñ</sup>TO:  
6 CAPITAL.- La compa<sup>ñ</sup>ia tendra un capital autorizado de VEINTE  
7 MILLONES DE SUCRES, y tendra un capital suscrito y pagado de  
8 DIEZ MILLONES DE SUCRES, representado por diez mil acciones  
9 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas  
10 del cero cero cero uno al diez mil, en numeraci<sup>o</sup>n seguida.  
11 El capital podra ser aumentado o disminuido por resoluci<sup>o</sup>n  
12 la Junta General de Accionistas, en sesi<sup>o</sup>n convocada para  
13 este objeto y cumpliendo con todos los requisitos legales y  
14 estatutarios. En caso de aumento de capital, las nuevas  
15 acciones seran ofrecidas en primer t<sup>e</sup>rmino a los  
16 propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podran  
17 suscribir en proporci<sup>o</sup>n al numero de acciones que tuvieren,  
18 pero si asi no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se  
19 ofreceran a los demas accionistas, y s<sup>o</sup>lo podran ser  
20 ofrecidas al p<sup>u</sup>blico las nuevas acciones que ninguno de los  
21 accionistas hubiere deseado suscribir. ARTICULO SEPTIMO:  
22 TITULO DE ACCIONES.- Los titulos de las acciones  
23 representativas del capital social de la compa<sup>ñ</sup>ia, seran  
24 redactadas en castellano, contendran las declaraciones y  
25 demas requisitos exigidos en la Ley de Compa<sup>ñ</sup>ias y seran  
26 firmadas por el Presidente y el Gerente. La compa<sup>ñ</sup>ia otorgara  
27 titulos individuales por cada acci<sup>o</sup>n, pero a solicitud de  
28 cualesquiera de los accionistas podra emitir titulos.

I

1 múltiples que contengan dos o más acciones, pudiendo en  
 2 cualquier tiempo volverlos éstos en individuales a petición  
 3 de sus propietarios. ARTICULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS  
 4 ACCIONES.- La compañía considerará dueños de las acciones  
 5 la que se divide su capital social, a quien aparezca inscrito  
 6 como tal en el libro de acciones y accionistas de ella. La  
 7 transferencia de las acciones, la constitución de derechos  
 8 reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho  
 9 de las acciones, se registrarán y anotarán en el indicado  
 10 libro. ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS Y/O  
 11 ACCIONES.- En caso de pérdidas de un título de acción y/o  
 12 certificado provisional, la compañía podrá expedir un nuevo  
 13 título y/o nuevo certificado provisional, cuando lo solicite  
 14 el interesado y previo el cumplimiento de los requisitos  
 15 legales determinados en la Ley de Compañías y de cualquier  
 16 otro que acuerde la Junta General de Accionistas. ARTICULO  
 17 DECIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la  
 18 compañía anónima RFDATA S.A., tienen los derechos  
 19 establecidos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos y,  
 20 entre ellos, el de asistir y votar en las Juntas Generales, a  
 21 cuyo efecto, por cada acción liberada, sólo tendrá derecho a  
 22 un voto; y, por las que no están totalmente liberadas, sólo  
 23 tendrán derecho a un voto en proporción al valor pagado.  
 24 ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y  
 25 FISCALIZACION.- La compañía será gobernada por la Junta  
 26 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el  
 27 Gerente, y demás funcionarios creados en estos Estatutos.  
 28 fiscalización se efectuará con la Intervención

60006

Adm

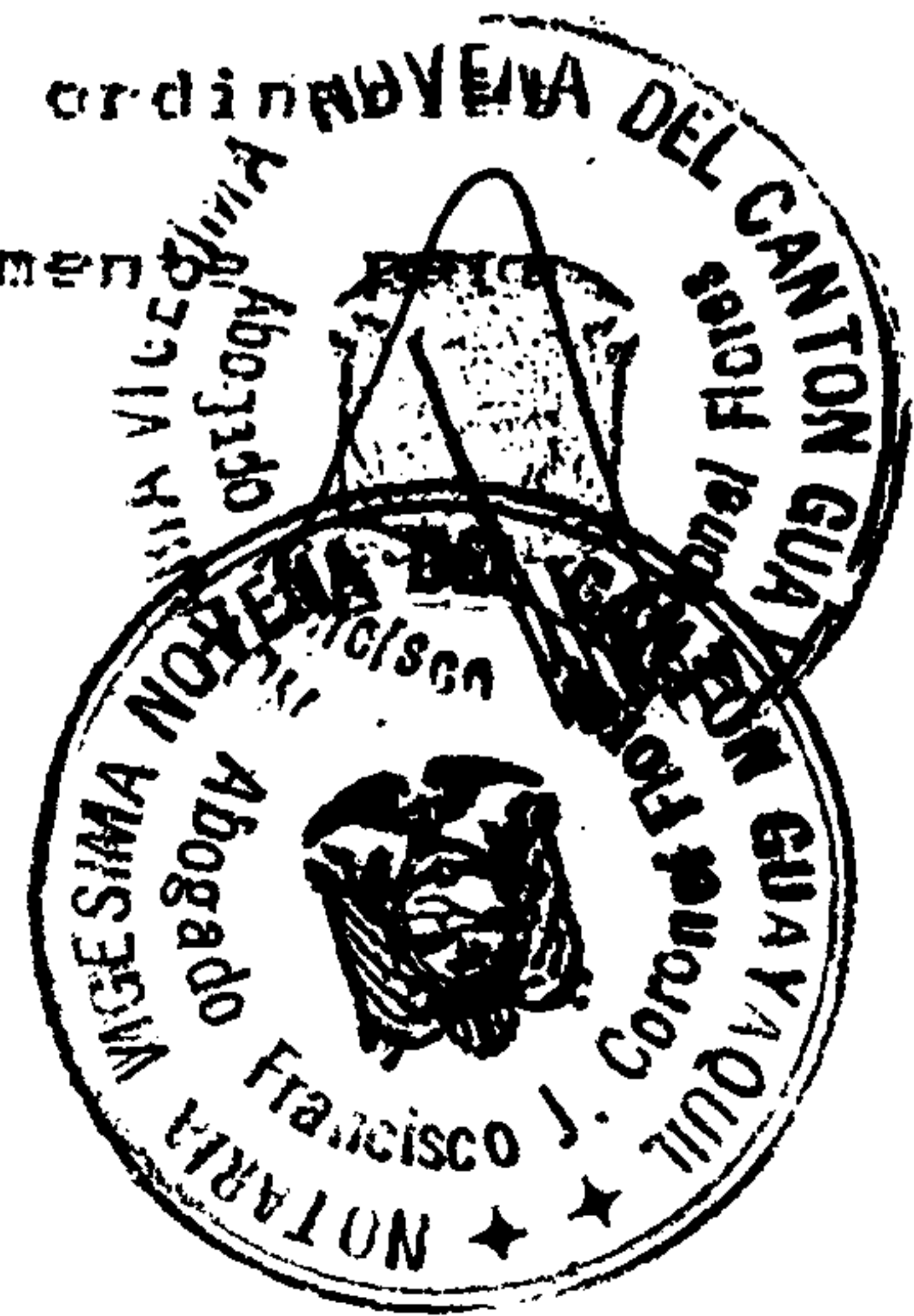




1 Comisario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE  
2 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano  
3 supremo de la compañía, se integra con los accionistas de la  
4 misma, legalmente convocados y reunidos en número suficientes  
5 para formar quórum y tiene poderes para resolver todos los  
6 asuntos que digan relación a las operaciones o negocios  
7 sociales, así como para adoptar las decisiones que estime  
8 conveniente a los intereses de la compañía. ARTICULO DECIMO  
9 TERCERO: REUNIONES.- Las Juntas Generales de Accionistas  
10 serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el  
11 domicilio de la compañía con excepción del caso previsto en  
12 el artículo décimo quinto de estos estatutos. Las ordinarias  
13 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
15 de la compañía y tendrán por objeto conocer de las cuentas,  
16 balances generales, los informes de los administradores y del  
17 comisario; establecer la distribución de las utilidades  
18 anuales; fijar el sueldo que deben percibir los funcionarios  
19 de administración y fiscalización y cualquier otro asunto que  
20 constare en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas  
21 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren  
22 convocadas y tendrán por objeto conocer y resolver, de manera  
23 exclusiva, el de los asuntos para las que fueron convocadas.  
24 Será motivo de nulidad de la correspondiente resolución,  
25 tanto en las Juntas Generales ordinarias como  
26 extraordinarias, si se conocen y resuelven asuntos no  
27 constantes en el orden del día de la respectiva convocatoria;  
28 salvo las excepciones legales. ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

09007

1 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas tanto  
 2 ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el  
 3 Presidente o por el Gerente, a iniciativa de cualquiera  
 4 estos del o de los accionistas que representen el veinticinco  
 5 por ciento o más del capital social, como también por los  
 6 funcionarios indicados en el artículo doscientos veinticinco  
 7 por ciento de la Ley de Compañías, por los motivos y las  
 8 formas por tal artículo señalado. La convocatoria se  
 9 verificará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
 10 circulación en la ciudad de Guayaquil, lugar de su domicilio  
 11 principal actual o del que posteriormente cambiare la  
 12 compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día  
 13 señalado para la reunión con indicación del lugar, día, hora  
 14 y objeto de la reunión. El Comisario será especial e  
 15 individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa  
 16 para ser diferida la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS  
 17 UNIVERSALES.- en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
 18 territorio ecuatoriano se podrá reunir la Junta General de  
 19 Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, para  
 20 conocer, deliberar y resolver cualquier asunto que diga  
 21 relación con las operaciones y negocios de la compañía,  
 22 siempre y cuando estén presente la totalidad del capital  
 23 social pagado de la misma y los accionista accedan por  
 24 unanimidad constituirse en Junta General debiendo suscribir  
 25 todos el acta, bajo sanción de nulidad, en caso de  
 26 contravención. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- El quórum  
 27 requerido para que la Junta General de Accionistas ordinarias  
 28 como extraordinarias, pueda instalarse validamente



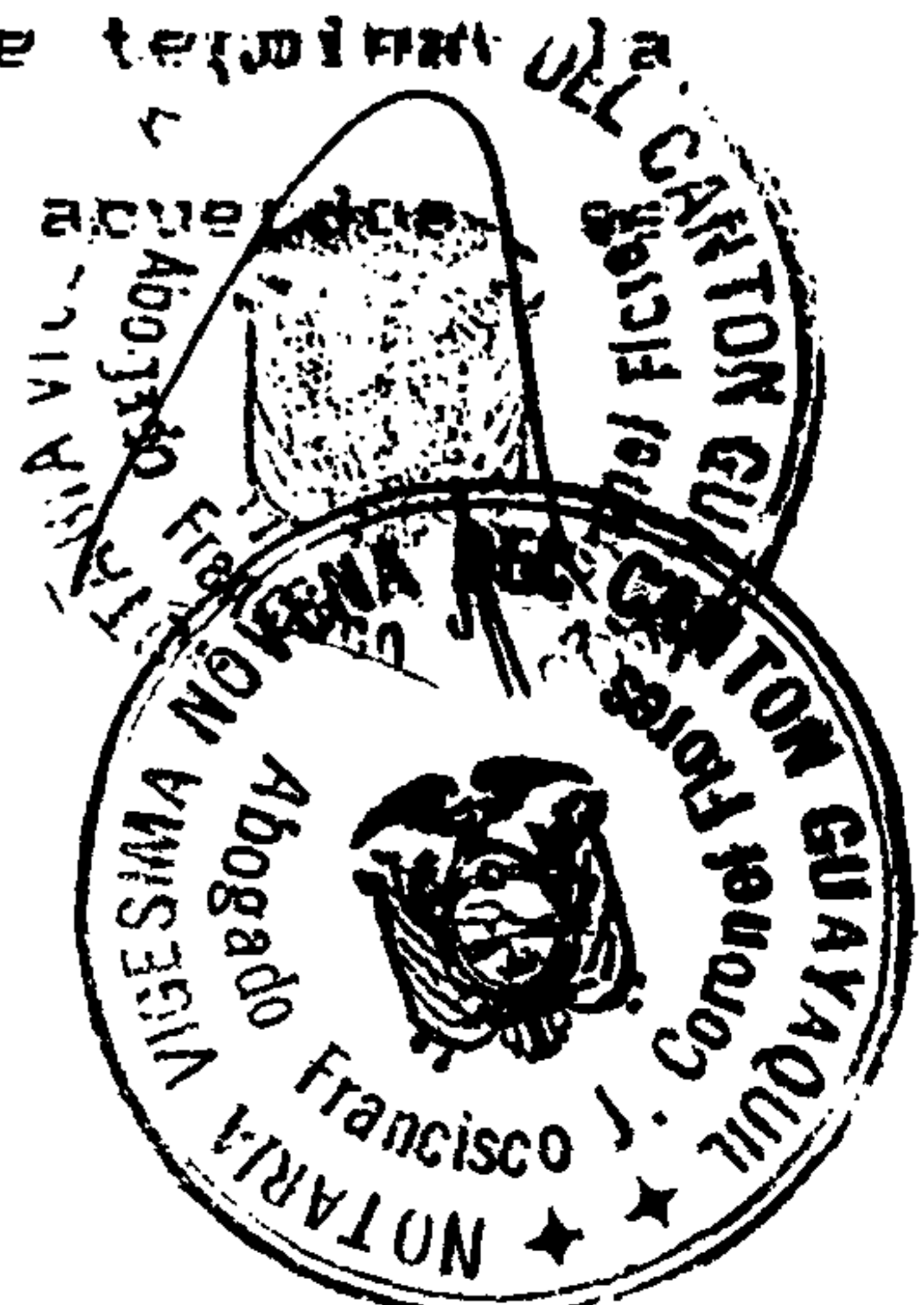


1 deliberar, en primera convocatoria, estará constituido por  
2 accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento,  
3 por lo menos, del pagado de la compañía. De no obtenerse  
4 quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la  
5 misma que no podrá demorarse en reunirse más de treinta días,  
6 contados desde la fecha señalada para la primera reunión,  
7 convocatoria en la cual la Junta general se reunirá  
8 validamente, cualquiera que sea el número de accionistas que  
9 concurren y el capital que representen, a cuyo efecto, en la  
10 convocatoria se pondrá expresamente del particular, sin  
11 embargo de lo antes estipulado, para que la Junta General de  
12 Accionistas, ordinaria como extraordinaria, pueda acordar  
13 validamente aumento o disminución del capital social,  
14 transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación  
15 y reactivación de la compañía, así como cualquier reforma a  
16 los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera  
17 convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital  
18 pagado; y, en segunda convocatoria será suficiente la tercera  
19 parte de este capital pagado y de llegar a una tercera  
20 convocatoria, cualquiera que sea el capital pagado  
21 representado por los accionistas asistentes debiendo así  
22 mismo, prevenirse del particular en la convocatoria que se  
23 haga. En segunda convocatoria, sea del caso, no podrá  
24 modificarse el motivo de la reunión señalado en la primera  
25 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DECISIONES.- Salvo  
26 disposición en contrario de la Ley de Compañías o de estos  
27 Estatutos, las decisiones de la Junta General ordinarias como  
28 extraordinarias, se adoptaran por mayoría de votos del

1

00008

1 capital pagado concurrente a la reunión. Las decisiones que  
 2 adopte la Junta general de Accionistas de conformidad con la  
 3 Ley de Compañías y estos Estatutos, obligan a todos los  
 4 accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, o hayan  
 5 contribuido o no con su voto, para tales decisiones y no son  
 6 susceptibles de revisión sino por la propia Junta General de  
 7 Accionistas, salvo los casos de impugnación y apelación  
 8 contemplados en la Ley de Compañías. Para considerar una  
 9 resolución se requiere de una mayoría que represente las dos  
 10 terceras del capital pagado, concurrente a la reunión,  
 11 debiendo en todo caso formularse la proposición en la misma  
 12 reunión, aunque la decisión se adopte en una sesión  
 13 posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán  
 14 a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS  
 15 ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la  
 16 Junta General de Accionistas constaran en actas, llevadas a  
 17 máquinas, de acuerdo con la Ley. Estos serán firmadas por el  
 18 Presidente y el Gerente-Secretario, por las personas que  
 19 hayan intervenido en calidad de tales funcionarios y al  
 20 tratarse de las Junta universales, previstas en el artículo  
 21 décimo Quinto de estos Estatutos, suscribirán las actas,  
 22 además de los funcionarios antes mencionados, todos los  
 23 accionistas que hayan concurrido la reunión. Cuando en una  
 24 misma sesión hubieren intervenido varios funcionarios, el  
 25 acta será firmada por todos ellos, o por lo menos, por  
 26 aquellos que actuaron hasta el final de la sesión. Las Actas  
 27 pueden ser aprobadas en el momento mismo en que termina la  
 28 sesión, y en tal caso, las resoluciones y acuerdos



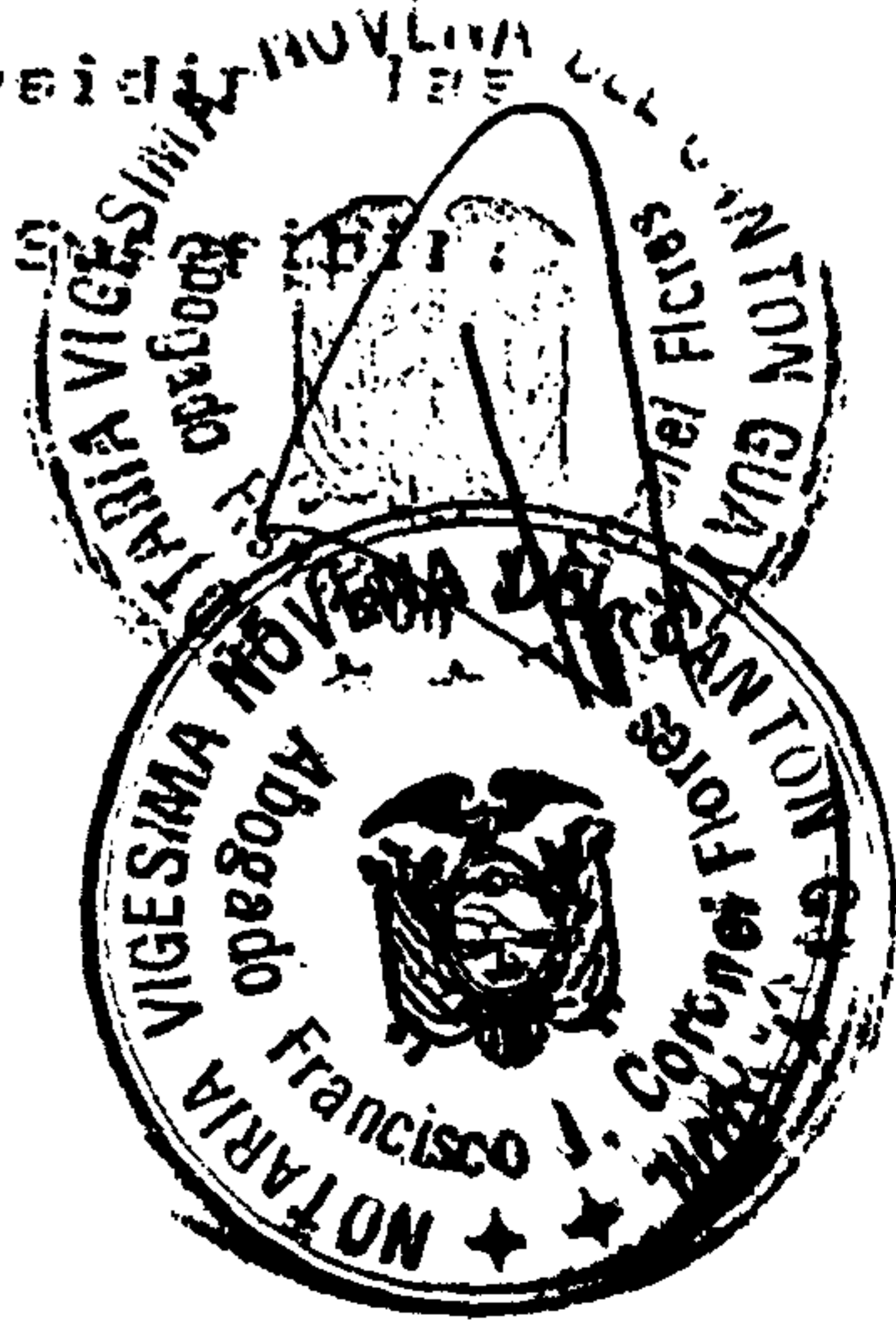


1 llevaran a efecto de inmediato. ARTICULO DÉCIMO NOVENO:  
2 FUNCIONARIOS.- Las Juntas Generales de Accionistas,  
3 ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el  
4 Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente,  
5 a falta de cualesquiera de estos funcionarios, presidirá la  
6 Junta o actuará de Secretario de la misma, el accionista que  
7 designe la Junta General de Accionistas en la propia sesión.  
8 En caso de liquidación, la Junta General será presidida por  
9 el Liquidador, actuando como Secretario cualesquiera de los  
10 accionistas que fueren designado para tal efecto, por la  
11 misma Junta General. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA  
12 JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de  
13 Accionistas, las siguientes atribuciones: uno.- Nombrar,  
14 suspender o remover en el ejercicio de sus funciones al  
15 Presidente, al Gerente, al comisario y demás funcionarios  
16 creados en estos Estatutos; dos.- Fijas las remuneraciones,  
17 bonificaciones, recompensas que corresponda percibir a los  
18 funcionarios de administración y fiscalización, que haya  
19 designado; tres.- Conocer de las cuentas, el balance  
20 general y los balances que presenten los administradores y  
21 Comisarios; cuatro.- Acordar la distribución de los  
22 beneficios sociales; cinco.- Destinar, previa la  
23 distribución de los beneficios sociales, los porcentajes que  
24 correspondan para la formación o el incremento de la reserva  
25 legal, de las reservas facultativas y de las demás que haya  
26 acordado formarlas; seis.- Resolver el aumento o disminución  
27 del capital social; siete.- Resolver la prórroga o  
28 reducción del plazo de vigencia de la compañía, así como

I

00009

1 acordar su disolución anticipada. ocho.- Resolver sobre la  
 2 creación de Agencias y Sucursales de la compañía, así como el  
 3 traslado del domicilio social a cualquier lugar del  
 4 territorio ecuatoriano; nueve.- Resolver sobre la fusión  
 5 la transformación, la convalidación y la reactivación de la  
 6 compañía; diez.- Reformar e interpretar los Estatutos  
 7 Sociales; once.- Expedir los reglamentos que considere  
 8 necesario para el buen gobierno y administración de la  
 9 compañía; doce.- Autorizar la expedición de los nuevos  
 10 títulos o de los certificados provisionales en sustitución de  
 11 los perdidos o destruidos; trece.- Acordar la emisión de  
 12 obligaciones de las partes beneficiadas; catorce.- Autorizar  
 13 la amortización de Acciones; quince.- Autorizar al  
 14 Subgerente, si éste estuviere subrogando al Gerente o a quien  
 15 haga sus veces, la venta, hipoteca o la constitución de  
 16 cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes  
 17 raíces de propiedad de la compañía.- dieciséis.- Nombrar  
 18 el liquidador de la compañía, señalando el tiempo de duración  
 19 del cargo, las atribuciones y las remuneraciones a percibir.  
 20 Se determinara el procedimiento al que debe someterse la  
 21 liquidación, así como resolver cualquier asunto relativo a la  
 22 misma; y, diecisiete.- Las demás establecidas en la Ley de  
 23 Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El  
 24 presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años  
 25 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
 26 indefinidamente reelegido. Corresponden al Presidente las  
 27 siguientes atribuciones: uno.- convocar y Presidir  
 28 Juntas Generales de Accionistas; dos.-





1 conjuntamente con el Gerente, los títulos de las acciones, de  
2 las obligaciones o de las partes beneficiarias, los  
3 certificados provisionales y las actas de las Juntas  
4 generales; tres.- Suscribir los nombramientos de Gerentes,  
5 del Comisario y de los demás funcionarios nombrados por la  
6 Junta General de Accionistas, excepto el suyo que será  
7 firmado por el Gerente; cuatro.- Subrogar el Gerente en los  
8 casos de falta, impedimento o ausencia temporal y en caso de  
9 falta definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas  
10 designe al titular; y, cinco.- Las demás atribuciones  
11 establecidas en la Ley de Compañías y los presentes  
12 Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El  
13 Gerente, accionista o no de la compañía, durará en el  
14 ejercicio del cargo cinco años, pudiendo ser reelegido en  
15 forma indefinida. Son del gerente las siguientes  
16 atribuciones: uno.- Convocar a Juntas Generales de  
17 Accionistas y actuar en ellas de Secretario; dos.-  
18 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las  
19 acciones, de las obligaciones y de las partes beneficiadas,  
20 los certificados provisionales y las actas de las Juntas  
21 Generales; tres.- Suscribir y certificar los documentos  
22 relativos a la gestión de la compañía, así como el  
23 nombramiento del Presidente; cuatro.- Formular el balance  
24 general, las cuentas de pérdidas y ganancias, los inventarios  
25 y las demás cuentas relativas al movimiento económico de la  
26 compañía y con la memoria o informe anual, remitirlos a  
27 conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas  
28 ordinarias, que para tal efecto se convoque; cinco.-

1 Administrar la compañía de la manera más amplia que le sea  
2 posible, para culminar con éxito su objetivo social; sexto.-  
3 Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de  
4 la compañía; siete.- Velar por la mejor conducción de los  
5 negocios sociales; ocho.- Nombrar y remover a los empleados  
6 y trabajadores de la compañía, señalarles las remuneraciones  
7 y bonificaciones a base de los mínimos establecidos por la  
8 Ley; nueve.- Contratar empréstito con bancos comerciales o  
9 de fomento y en general con cualquier institución de crédito  
10 nacional o extranjera; diez.- Comprar, vender, enajenar,  
11 hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación  
12 de dominio sobre los bienes raíces de la compañía, sin  
13 requerir la autorización de la Junta General de Accionistas;  
14 once.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y  
15 cancelar letras de cambio, pagarés y en general cualquier  
16 otro título de crédito; doce.- Abrir cuentas corrientes,  
17 hacer depósitos en esta y retirar parte o la totalidad de  
18 tales depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago  
19 o de cualquier otra forma semejante; trece.- Intervenir en  
20 la constitución o fundación de sociedades o empresas,  
21 adquirir activos o pasivos de sociedades o de personas  
22 naturales, así como acciones, particulares, cédulas, bonos,  
23 etc.; catorce.- Llevar las actas de las Juntas Generales de  
24 Accionistas, el libro de acciones u el talonario de acciones.  
25 quince.- Conferir copias o certificaciones de las actas de la  
26 Junta General de Accionistas, de los documentos conocidos por  
27 tales Juntas Generales y en general cualquier otro documento  
28 que se encuentre en el archivo de la compañía y relaciones

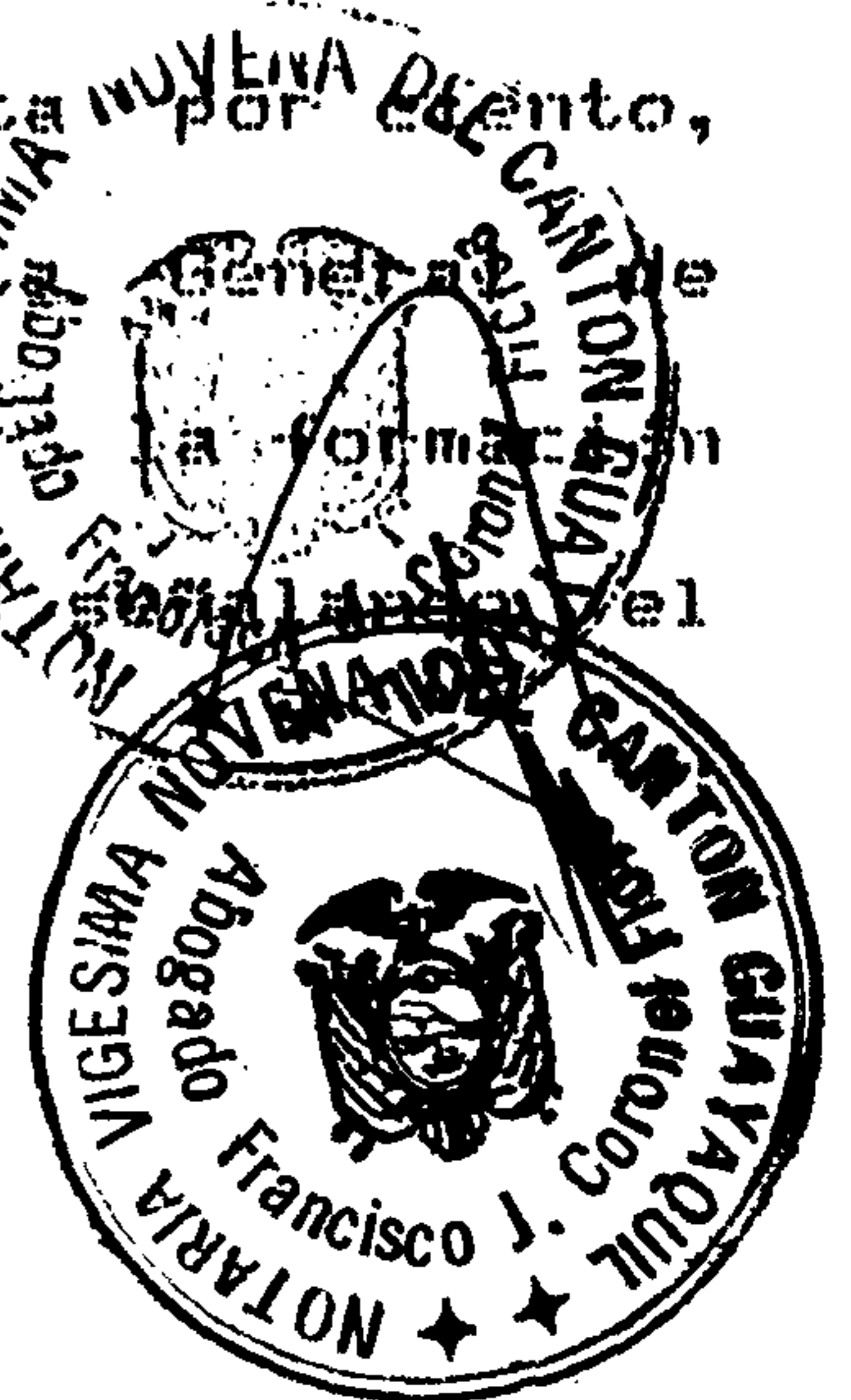
00010





1 con el giro ordinario de la misma. dieciséis.- Las demás  
2 atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y en los  
3 presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL  
4 SUBGERENTE.- El Subgerente, puede ser accionista o no de la  
5 compañía, durará en el ejercicio de sus funciones el período  
6 de cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.  
7 El Subgerente tendrá las facultades administrativas internas  
8 que le señale la Junta General de Accionistas. ARTICULO  
9 VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La  
10 Representación Legal de la Compañía la ejercerá, actuando  
11 individualmente en todos los actos, contratos y demás  
12 actividades relacionadas con el giro ordinario y gestión de  
13 la compañía en operaciones civiles, mercantiles, agrícolas,  
14 industriales o de cualquier otro orden, así como judicial y  
15 extrajudicial. En caso de falta, impedimento o ausencia  
16 temporal del Gerente, lo subrogará el Presidente con plenitud  
17 de atribuciones y si la falta fuere definitiva, durará hasta  
18 que la Junta general de Accionistas nombre un nuevo titular.  
19 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- Habrá un  
20 comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta  
21 General de Accionistas, para un período de dos años, pudiendo  
22 ser indefinidamente reelegido. Tanto el Comisario Principal  
23 y el Suplente, pueden ser o no accionistas de la compañía;  
24 tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre  
25 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la  
26 administración y en el sólo interés de la compañía. El  
27 Comisario tendrá atribuciones, deberes, prohibiciones e  
28 incompatibilidades determinadas en la Ley de Compañías.

1       ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA  
2       COMPANIA.-     La compañía se disolverá por las causas  
3       establecidas en la Ley de compañías. Cuando la Junta General  
4       de accionistas resuelva por si disolver la compañía no  
5       necesita de motivo o justificación alguna, dado que en este  
6       caso, prevalece su sola y expresa voluntad. Disuelta la  
7       compañía se la pondrá e inmediata liquidación, salvo los  
8       casos de fusión o absorción. La Liquidación estará a cargo  
9       del Gerente y en su falta a la del Presidente. La Junta  
10      General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores,  
11      cuando falten los previstos en estos Estatutos,  
12      correspondiéndole en todo caso determinar el procedimiento  
13      de la liquidación, las atribuciones y remuneraciones del o  
14      los liquidadores, y resolver todos los asuntos concernientes  
15      a la liquidación. De faltar resoluciones al respecto, la  
16      liquidación se sujetará a las disposiciones pertinentes de la  
17      Ley de Compañías.     ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES  
18      GENERALES.-     PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-  
19      Los accionistas de RFDATA S.A., tienen limitadas sus  
20      responsabilidades al monto de sus aportaciones.     SEGUNDA:  
21      FONDO DE RESERVA.-     De las utilidades líquidas y recaudadas  
22      que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico anual,  
23      se destinará una cuota, equivalente al diez por ciento, por  
24      lo menos, para la formación o incremento del Fondo de Reserva  
25      Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento,  
26      por lo menos, del capital social.     La Junta General de  
27      Accionistas puede en cualquier tiempo, acordar la formación  
28      de reservas especiales o de libre disposición, hasta la mitad del

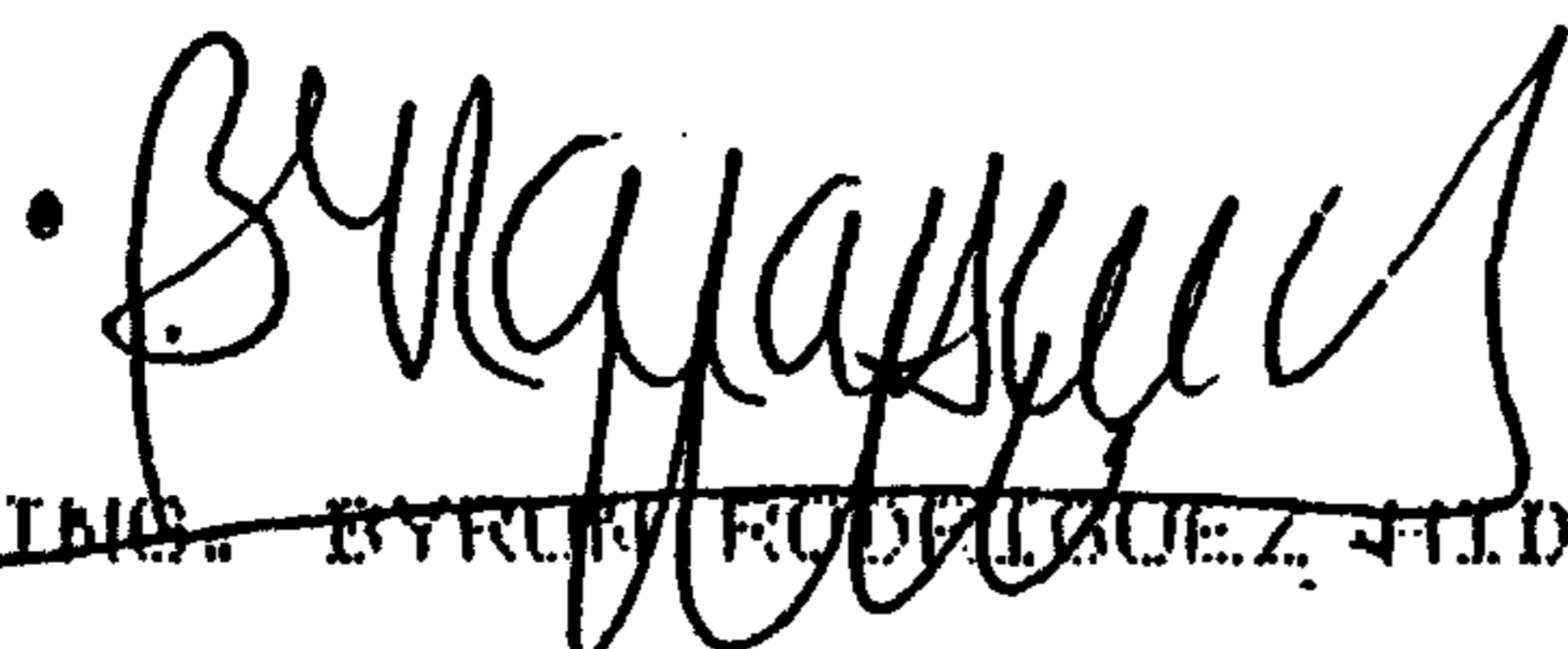




1 porcentaje y el monto de los mismos. TERCERA: PRORROGA DE  
2 FUNCIONES.- Mientras la Junta General de Accionistas no haya  
3 nombrado el Administrador o Comisario que deba reemplazar a  
4 aquel que termine su periodo continuará en el ejercicio de  
5 sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado. CUARTA:  
6 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía  
7 es anual, comienza el primero de Enero y termina el treinta y  
8 uno de diciembre. QUINTA: UTILIDADES.- La compañía pagará  
9 dividendos de las acciones en bases de beneficios realmente  
10 obtenidos o reservas expresadas de libre disposición.  
11 distribución de los beneficios se hará en proporción  
12 capital desembolsado por cada socio. CUARTA: SUSCRIPCION  
13 DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital pagado de la compañía  
14 RFDATA S.A., ha sido íntegramente suscrito por los socios y  
15 fundadores en las siguientes proporciones: El Ingeniero  
16 BYRON RODRIGUEZ HIDALGO, a suscrito la cantidad de siete mil  
17 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,  
18 es decir la cantidad de SIETE MILLONES DE SUCRES; El  
19 fundador señora SILVIA ANABELLE MORA ROMAN, a suscrito la  
20 cantidad de dos mil novecientas acciones ordinarias  
21 nominativas de un mil sucres cada una, esto es la cantidad de  
22 DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES; y la fundadora señora  
23 MONICA LORENA MORA ROMAN, a suscrito la cantidad de cien  
24 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,  
25 es decir la cantidad de CIEN MIL SUCRES. Todas estas  
26 suscripciones totalizan el capital social íntegramente  
27 suscrito. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital  
28 social pagado de la compañía RFDATA S.A., ha sido

00012

1 integramente suscrito por todos los accionistas de la misma,  
 2 y pagado en numerario, en el veinticinco por ciento de cada  
 3 una de sus acciones, mediante depósito de la suma de DOS  
 4 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, realizado en la cuenta de  
 5 Integración de Capital de RFDATA S.A., cuyo comprobante  
 6 bancario se presenta para que sea protocolizado junto a la  
 7 matriz de esta Escritura Pública. SEXTA: AUTORIZACION.- Los  
 8 fundadores autorizan al Abogado Luis A. Palomeque Freile para  
 9 que gestione la aprobación de la Escritura Pública contentiva  
 10 del Contrato Social y de los Estatutos de RFDATA S.A., así  
 11 como para que solicite la inscripción de la misma en los  
 12 Registros Mercantil y Unico de Contribuyentes del Cantón  
 13 Guayaquil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las  
 14 demás cláusulas de estilo y necesarias para el  
 15 perfeccionamiento y validez del presente instrumento público.  
 16 firmado (ilegible) Luis A. Palomeque Freile. Abogado.-  
 17 Registro número mil trescientos cincuenta y tres.- Hasta  
 18 aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban  
 19 y Yo el Notario, la elevo a escritura pública  
 20 para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída  
 21 que les fue a los comparecientes íntegramente ésta  
 22 escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se  
 23 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual  
 24 doy fe.-

25   
 26  
 27 ~~INS. BYRRON RODRIGUEZ FIDALGO~~  
 28 CED. CIUD. NO. 110063417-4





I

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CERT. VOT. No.

*Silvia Román*

SILVIA ANGELLE FIORA ROMAN

CED. CIUD. NO. 170754979-4

CERT. VOT. No.

*Mónica Román*

MONICA LORETA FIORA ROMAN

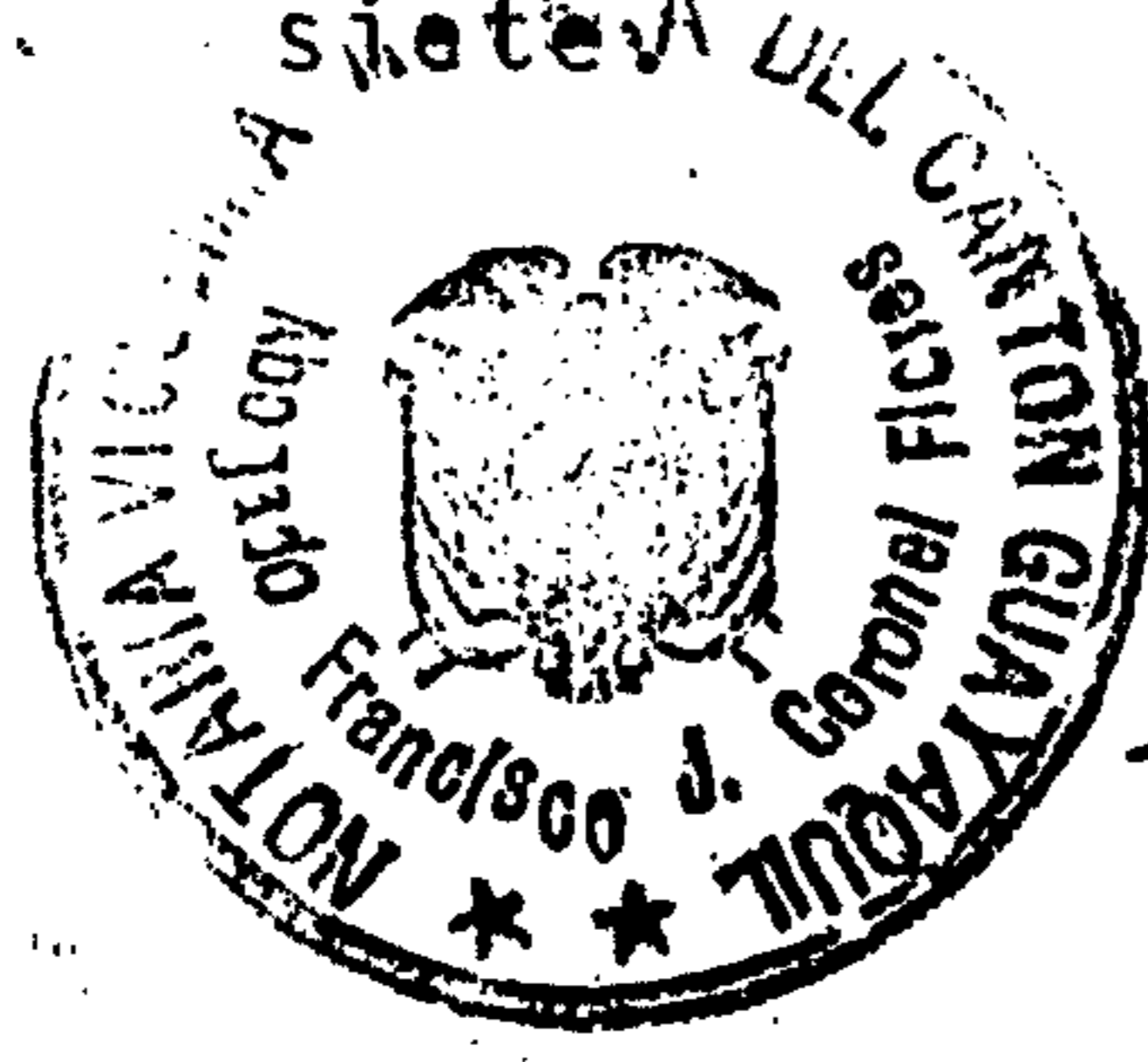
CED. CIUD. NO. 170811069-5

CERT. VOT. No.



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante  
mi parte de ello confiero esta CUARTA COPIA, de la es-  
critura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA " RFDATA -  
S.A. ", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los  
ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y -  
siete



*Francisco J. Coronel Flores*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTA-

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, tomé nota de la resolución número nueve-siete-dos-uno-uno-cero-cero-cero-tres-siete-uno-cinco, emitida por el Señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución simultánea de la Compañía anónima RFDATA S.A.--Doy Fé.-  
Guayaquil, 1 de Septiembre de 1997.

00013



*[Handwritten Signature]*  
**Francisco J. Coronel Flores**  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0003715 dictada el 20 de Agosto de 1997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de RFDATA S.A.; de fojas 12.533 a 12.533, número 1.612 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 23.352 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

*[Handwritten Signature]*  
**LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1978 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1978.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

*[Handwritten Signature]*  
**LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil





FICO; Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL de FUDATA S.A.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



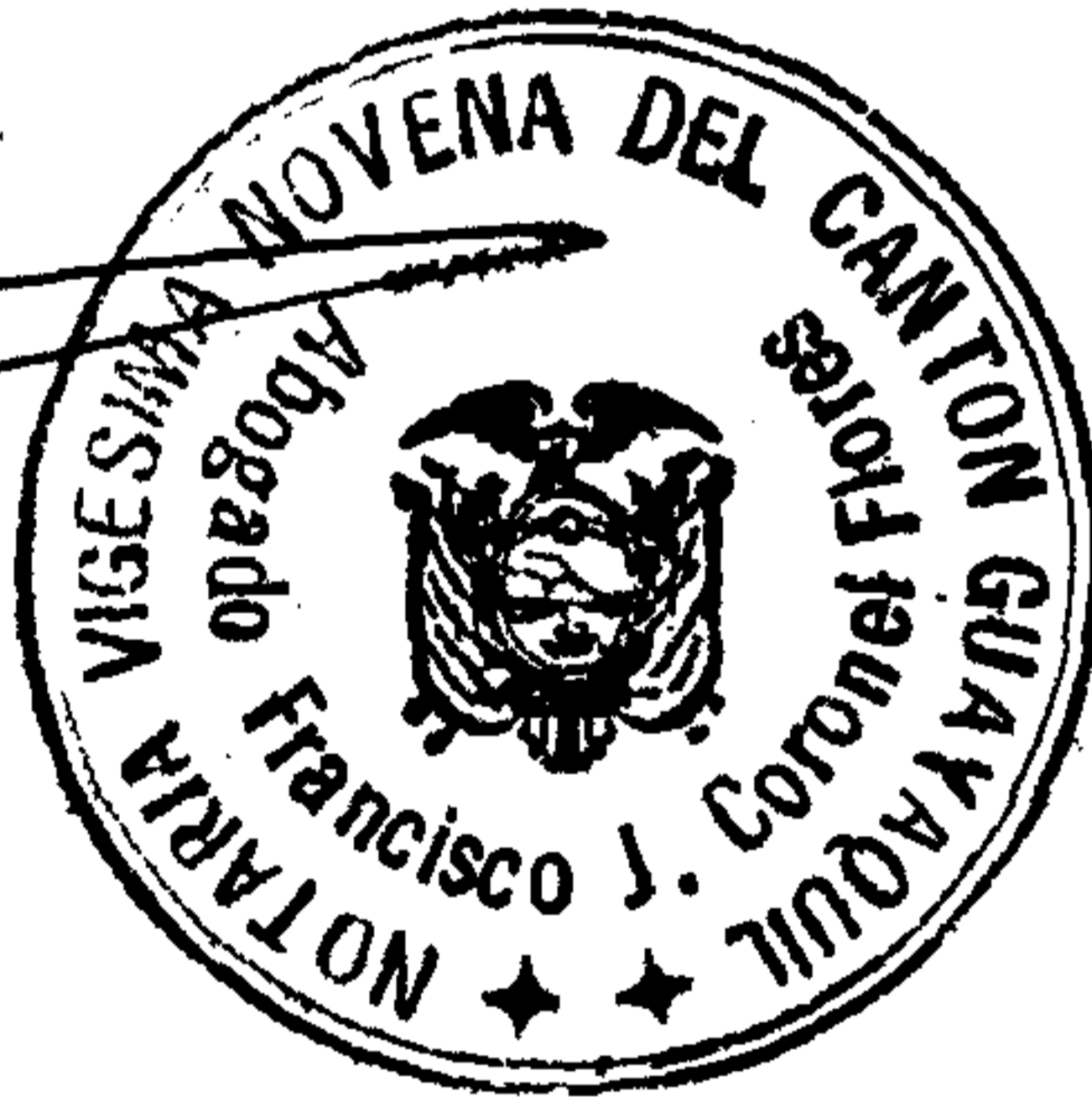
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

En conformidad con lo que dispone el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que

la copia precedente que consta de Doce fojas es exacto al documento que se me exhibe. Doy Fé

Guayaquil: 16 de Sept. de 19 97

*Ab. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



ARABIA 1903

ARABIA 1903

REPUBLICA DEL ECUADOR  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00122

SC. SG. 0010577

Guayaquil, 00 OCT 1997

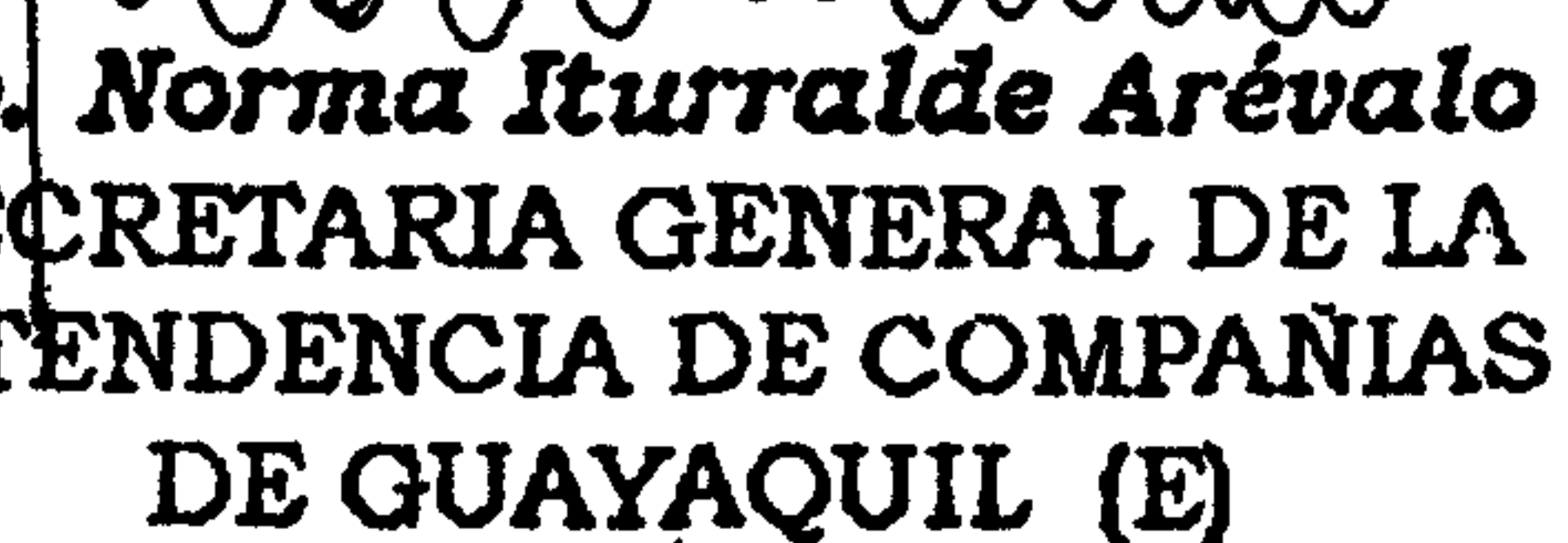
Señor  
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **RFDATA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
**Ab. Norma Iturralde Arévalo**  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)

JCV